

ca.—Santana.—Refrendado: El Ministro del Interior y Policía.—Francisco Moreno.

Núm. 315.—DECRETO del C. N. declarando cerradas las sesiones legislativas.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.

Atendiendo: Que el período fijado por la Constitución para la reunion de los Cuerpos Legislativos ha trascurrido, é igualmente que la prórroga acordada por el Congreso ha corrido el lapso de tiempo fijado.

Que cuanto se hiciese desde que espiró el término Constitucional llevaria en sí el sello de nulidad.

HA DECRETADO Y DECRETA:

Art. *único*. La tercera sesion legislativa de la segunda Legislatura ha concluido.

Dado en el Palacio Nacional, Capital de la República, el 31 de Mayo 1853, y 10º. de la Patria.—El Presidente del Congreso.—Benigno F. de Rojas.—Los Secretarios: M. Marcano,—José Roman.

Cúmplase, comuníquese y circule en todo el territorio de la República Dominicana.

Santo Domingo 1º. de Junio de 1853, y 10º. de la Patria.—El Presidente de la República.—Santana.—Refrendado: El Ministro del Interior y Policía,—Francisco Moreno.

Núm. 316.—LEY que prorroga para el año 1854, la de patentes de 22 de Abril de 1845. (1).

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Tribunalado, usando de su iniciativa, previas las lecturas Constitucionales.

Considerando: Que de la ley de patentes para el año de